

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 10 de Enero de 1880.

Bajo la presidencia del Sr. Reryero y con asistencia de los Señores Perez Miguel, Escobar y Manrique, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

S. E. fué enterada de que por indisposicion escusaba su asistencia el Sr. Collantes.

Seguidamente acordó unánime: Prestar su conformidad al estado de precios medios de las especies de suministros correspondiente al mes de Diciembre anterior, formado con vista de los datos suministrados por los Alcaldes de las Capitales de Partido, mandando se remita copia certificada del mismo al Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y tan luego como preste la suya, se inserte en el Boletín oficial de la Provincia á los efectos consiguientes.

Decir al Alcalde de Boadilla de Rioseco que, segun lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878 y Real orden de 5 de Agosto de 1875, un mozo que no fué incluido en el alistamiento de 1874, debe ser puesto con el número correlativo de inscripcion en cabeza de lista para el próximo llamamiento y destinado al servicio activo, sin jugar suerte ni oírsele ninguna escepcion ademas de las penas en que haya podido incurrir, si hu-

biese procurado la omision con fraude ó engaño.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Dueñas correspondientes al ejercicio de 1877 á 78, rendidas por el Alcalde D. Juan Dueñas, y el Depositario D. Victor Penalba, pudiendo expedirseles el oportuno finiquito.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 18 de Enero de 1880.

Bajo la presidencia del Sr. Reryero y con asistencia de los Señores Collantes, Escobar y Perez Miguel, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Manrique escusó su asistencia por enfermedad.

Seguidamente acordó unánime S. E.

Acceder á lo solicitado por Julian Paredes Caro, vecino de Amusco, mandando que para su prohijamiento le sea entregada con las formalidades debidas una niña de las acogidas en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, como de diez años de edad.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Resoba, correspondientes al ejercicio de 1865 á 66 rendidas por el Alcalde D. José Vega y el Depositario D. Joaquin Alonso, pudiendo expedirseles el oportuno finiquito.

Informar al Sr. Gobernador, proponiendo la aprobacion sin per-

juicio de las cuentas municipales de Barrio San Pedro, correspondientes al ejercicio de 1866 á 67, rendidas por el Alcalde D. Blas Ruiz y el Depositario D. Bernardo Ruiz, pudiendo expedirseles el oportuno finiquito.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Nestar, correspondientes al ejercicio de 1866 á 67, rendidas por el Alcalde D. Fernando Garcia y el Depositario D. José Alvarez, pudiendo expedirseles el oportuno finiquito.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Poblacion de Cerrato, correspondientes al ejercicio de 1861, rendidas por el Alcalde D. Pablo Ordejon y el Depositario D. Agustin Ocasar.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Castrillo de Onielo, correspondientes al ejercicio de 1862 y primer semestre de 1863, rendidas por el Alcalde D. Gregorio del Barrio y el Depositario D. Telesforo Moreno, pudiendo expedirseles el oportuno finiquito.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante setecientas cuarenta y seis pesetas, doce céntimos, por los bagajes suministrados por el Ayuntamiento de Palencia durante el primer trimestre del actual año económico.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante setecientas cinco pesetas, por estancias causadas durante el mes de Diciembre anterior en el Hospital de S. Antolin de Palencia, por enfermos pobres de la Provincia en él acogidos.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante mil cuatrocien-

tas diez y siete pesetas con cincuenta céntimos, por estancias causadas durante el mes de Diciembre próximo pasado en el Manicomio de Valladolid por desmentes pobres de esta Provincia en él acogidos.

Aprobar y mandar satisfacer la liquidacion de las obras de reparacion del puente de Villodrigo, practicada por el Director facultativo de obras provinciales importante setecientas noventa y seis pesetas con setenta y nueve céntimos á favor del contratista Don Lino Arangüena.

Manifestar al Sr. Brigadier Gobernador militar de esta Provincia, que el Vocal de esta Comision que presenció la medicion de Teodosio Abad Gómez, quinto del último reemplazo por Castrillo de Villavega, fué el Sr. D. Fernando Mateos E. Collantes, sin que en ella notara malicia por parte de los talladores á quienes considera de absoluta confianza, ni tampoco por parte del quinto, toda vez que medido en Caja y pudiendo haber reclamado ante esta Comision, así este como los demas interesados, no resulta del expediente de su razon se produjera reclamacion alguna, por cuya razon, ingresó en Caja; que verificaron la medicion el tallador civil, Buenaventura Garcia, vecino de esta Capital, y Pablo Alcoba, sargento del Regimiento Caballeria de Farnesio núm. 5, á presencia del Comandante de la Caja, Comisionado del Ayuntamiento é interesados, en acto público y con gran concurrencia de expectadores, sin que se produjera reclamacion alguna, y resultando tambien consignada la misma talla de quinientos sesenta milímetros en la certificacion de los facultativos que le reconocieran.

Declarar soldado que cubre plaza por el cupo de Palencia y reemplazo de 1879 á Luis de los Rios Santos, sorteado con el núm. 76, que sirve como voluntario en el Regimiento Infanteria del Rey número 1, de Cuba, mandando sea dado de baja en el servicio activo el núm. 79, Genaro Calvo Santos.

Reclamar del Sr. Gobernador los necesarios antecedentes para mejor informar acerca del restablecimiento de una servidumbre pública en una finca de D. Nicasio Blanco, radicante en Mansilla.

Manifestar al Ayuntamiento de Amusco que Julian Seguro, debe ser incluido en el alistamiento y sorteo para el reemplazo de este año con arreglo á los artículos 24, 17 y 46 de la Ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, en atencion á que él mismo ha solicitado su inclusion.

Decir al Ayuntamiento de Villoldo incluya en el sorteo de este año al mozo Cesáreo Fernandez Sierra en atencion á que con los antecedentes obrantes en el Ayuntamiento ha debido incluirle de oficio sin necesidad de solicitarlo el interesado.

Decir á los Ayuntamientos de Villanueva de Abajo y Villamoronta se atemperen á lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, para instruir expedientes de competencia sobre mejor derecho á la inclusion en sus alistamientos del mozo Lorenzo Ibañez Allende, á fin de resolver lo procedente luego de cumplirse lo dispuesto en los artículos 48, 51 y 67 de dicha Ley.

Dada cuenta del expediente relativo á la separacion del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Autilla del Pino que desempeñaba Don Eustaquio Aguado Masa, acordada por el Alcalde, Teniente y Sindico de aquel Ayuntamiento por consecuencia de faltas cometidas en el servicio por aquel funcionario y resultando de la comunicacion pasada en 14 de Octubre último por la Alcaldia de Autilla del Pino al Gobierno de esta Provincia, que el Secretario de aquel Ayuntamiento desobedeciendo las órdenes verbales y escritas de la misma se negó á exhibir los libros de actas y demás documentos que le fueron reclamados con objeto de inspeccionar el estado de la administracion municipal con cuyo motivo se le hizo saber la ineludible obligacion en que se encontraba de hacerlo así, sin perjuicio de exponer lo que tuviera por conveniente; Resultando haber entregado parte de los documentos reclamados y por haberse resistido á hacerlo del sello con otros do-

documentos, fué suspendido por la Alcaldia contra lo que se reclamó por varios Concejales y el mismo interesado; Resultando que por el Gobierno civil de la Provincia se acordó reclamar y reclamó copia certificada del acta de la sesion de 17 de Junio de 1877 en la que fué nombrado Secretario D. Eustaquio Aguado Masa y que el Ayuntamiento informara acerca de los abusos denunciados; Resultando que en veintiseis de Octubre se consultó por la Alcaldia la manera y forma de evacuar el informe pedido por el Ayuntamiento mediante á resultar cinco Concejales parientes del Secretario suspenso, y en veintiseis de dicho mes se remitió certificacion del acta levantada para hacer constar la informalidad en los Libros de acuerdos en los que aparecen varios folios en blanco y muchas de las actas sin firmar á la vez que otras lo estaban tan solo por el Secretario y un Concejal; Resultando de los antecedentes remitidos ser uno de los Concejales hermano del Secretario, otro de ellos y primos carnales los restantes; Resultando del acta de la sesion de diez y siete de Junio de 1877 haber sido nombrado por unanimidad Secretario del Ayuntamiento Don Eustaquio Aguado Masa, pero sin hacer constar haberse anunciado la vacante en el Boletín oficial de la Provincia ni cumplido las demas formalidades legales; Considerando que el nombramiento de Secretario de Ayuntamiento de Autilla del Pino hecho en favor de D. Eustaquio Aguado Masa no reúne las condiciones prefijadas en el artículo ciento veintidos de la Ley municipal vigente y Real orden de 23 de Noviembre de 1872, cuyas disposiciones han sido infringidas razon por la que no puede considerarse nunca mas que con el carácter de interino; Considerando que segun lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley citada, los Alcaldes pueden suspender á los Secretarios, dando cuenta documentada de ella al Gobernador, con cuya formalidad ha cumplido el Alcalde de Autilla del Pino; Considerando que la indicada suspension no es necesaria ratificarla ni elevarla á destitucion en virtud del carácter de interino de que el Secretario disfrutaba y la ilegalidad de su nombramiento; Considerando que los hechos y faltas denunciados é ilegalidad de los documentos á que se hace referencia constituyen una infraccion manifiesta de los artículos 106, 107, 108, 110, 125, 126 y 127 y una viciosa irregularidad en la marcha administrativa del Ayuntamiento que, á juicio de la Comision, debe ser pronto corregido por el Gobierno de Provincia,

la Comision Provincial acordó unánime informar al Sr. Gobernador que proceda aprobar la suspension del Secretario interino D. Eustaquio Aguado Masa hecha por el Alcalde de Autilla del Pino; ordenar al Ayuntamiento que dentro de un término prudencial proceda á anunciar la vacante con la dotacion de Presupuestos y á su provision en legal forma y que se le reclamen originales los libros del acuerdos con objeto de examinar las ilegalidades denunciadas y proceder á lo que haya lugar en justicia con vista de lo que de los mismos resulte para lo que seria tambien procedente se girara á aquel Ayuntamiento una minuciosa vista de inspeccion.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz-Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribucion industrial para el año de 1880-81.

CIRCULAR.

Cumpliendo esta Administracion con lo que previene el artículo 75 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 y circular de la Direccion general de contribuciones fecha 5 del actual, señala á los Sres. Alcaldes y secretarios de Ayuntamiento, como término de plazo para la presentacion de sus respectivas matrículas de dicha contribucion para el año económico de 1880-81, en esta oficina el dia primero del mes de Junio próximo, desde cuyo dia se expediran el envío de dichos documentos.

En su consecuencia y con objeto de que tan importante servicio se cumpla con exactitud y acierto, esta Administracion ha creido hacer las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto como los señores Alcaldes y Secretarios se enteren de la presente circular, procederan á la formacion de la matrícula de su respectivo distrito municipal, y por riguroso orden de tarifas y clases, comprendiendo en ellas todas las personas que al empezar su formacion ejerzan cualquiera industria, profesion, arte ú oficio que esté sugeto al impuesto, eliminando de la misma, á cuantos hayan dejado de ejercer, no debiendo figurar mas que los que real y verdaderamente deban contribuir con el fin de evitar que los valores sean imaginarios, incluyendo tambien á todos los que

ejerzan alguna industria de las comprendidas en la 1.ª division de la tarifa 5.ª de patentes.

2.º Por Real orden queda suprimido el número 10 de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª ó sea «Vendedores de bacalao, etc.» debiendo pasar los industriales que en él hayan venido figurando al número 16 de la clase 5.ª de la propia tarifa ó sea «Tiendas de comestibles, etc.» Tampoco están obligados á figurar con separacion los vendedores de sal y aceite mineral, cuyos artículos pueden exenderse sin pago de más cuota que la que corresponde á las clases 1.ª, 4.ª ó 6.ª, segun la cantidad por que se hagan las ventas.

3.º Tambien por Real orden deben inscribirse en matrícula á los fabricantes ó dueños de artefactos comprendidos en la tarifa 3.ª, con la cuota íntegra que á cada piedra, caldera, noque, etc., corresponda, cualquiera que sea el número de días que trabajen dentro de la temporada, quedando el derecho á dichos fabricantes de reclamar por escrito la rebaja de cuota á que tengan opcion segun el tiempo que esté paralizado el artefacto.

4.º La contribucion industrial se administrará directamente por la Hacienda en todas las poblaciones desde el dia primero del próximo año económico de 1880-81, caducando por lo tanto los encabezamientos voluntarios que para el cobro de la misma, tenían varios Ayuntamientos celebrados con esta Administracion.

5.º Los Sres. Alcaldes antes de empezar la formacion de la matrícula, deben tener muy presente lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 89 del Reglamento vigente, que hacen referencia á la formacion de los gremios en sus propios distritos.

6.º Las matrículas se redactarán en su forma con sujecion á las del presente año económico, cuyos impresos se hallarán de venta en las Imprentas de esta Capital, no siendo admisibles las que se hagan manuscritas. Los Ayuntamientos que lo deseen, podrán recargar la contribucion industrial hasta con un diez por ciento sobre la cuota de Tarifa para fondos municipales.

7.º A fin de que los contribuyentes no aleguen ignorancia de las cuotas que se les ha señalado y puedan quejarse de agravios, se expondrá al público la matrícula por término de cinco dias, conforme previene el artículo 129 del referido Reglamento.

8.º Dichos Alcaldes remitirán á esta oficina antes del día primero del mes de Junio próximo la matrícula general de sus respectivo distrito, acompañada de la copia y de los recibos talonarios, que recogerán en la Delegación del Banco en esta Capital, estendidos sus talones con su factura, debiendo estar todos los documentos conformes y exentos de errores. A su vez remitirán una relación duplicada de aquellos individuos que ejerzan industrias comprendidas en la 2.ª división de la tarifa 5.ª de patentes ó certificación negativa en el caso de no existir ninguno.

9.º Constituidos los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento en funcionarios delegados de esta Administración para cumplir las disposiciones de la misma en los asuntos relativos á este servicio, conforme determina el artículo 77 del citado Reglamento, me prometo del celo de dichos señores, que para el plazo que queda indicado habrán llenado este servicio en la forma que queda expresado y bajo su personal responsabilidad, esperando evitarán á esta Administración tener que adoptar contra los que aparezcan morosos, las medidas que señala el párrafo 2.º del artículo 80 del mencionado Reglamento.

Palencia 14 de Abril de 1880.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, y año económico de 1880, á 81, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 12 días empezados á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas, acompañadas de sus títulos de propiedad, sin cuyo requisito no serán atendidas las que se presentaren.

Villatoquite 8 de Abril de 1880.
El Alcalde.—Juan de la Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Respenda.

A fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el próximo ejercicio de 1880 al 1881, se hace indispensable que los terratenientes y contribuyentes en este término municipal presenten las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en el año económico actual, debidamente justificada, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho término no será oída ninguna reclamación por justa y legal que sea. Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados se hace público por medio del presente edicto con el objeto de evitar entorpecimientos y reclamaciones infundadas.

Respenda 10 de Abril de 1880.
—El Alcalde, José Colmenares.
Con el mismo objeto y en igual término, anuncian los Ayuntamientos de

Fresno del Rio.
Olmos de Pisuegra,
Lomas.
Renedo de Valdavia.
Frómista.
Cardenosa.
Villanueva de Abajo.

Alcaldía constitucional de Cevico de la Torre.

Hallándose vacante por destitución del que la desempeñaba la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de mil pesetas pagadas trimestralmente de los fondos municipales con más los gastos de oficina, y un auxiliar para que le ayude en el despacho de los asuntos de la misma; se hace saber por medio de este anuncio á fin de que los que se quierán interesar, presenten sus solicitudes en el término de 20 días, que terminarán el último día de este mes, en la inteligencia que será de su obligación, la formación de repartimientos y copia de apéndice, sin más retribución que los gastos de modelación é impresos.

Cevico de la Torre 10 de Abril de 1880.—El Alcalde, Pedro Feliciano Alba.

Ayuntamiento constitucional de Arenillas de S. Pelayo.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de este pueblo con los ajeos de Renedo de Valdavia y Villabasta, por haber rescindido el contrato con el que la obtenía; su dotación consiste en ciento sesenta fanegas de trigo anuales, cobradas en el mes de Setiembre de cada año, con más casa donde vivir, suerte de leña como los demás vecinos y exento de otras gabelas de pueblo.

Los que se muestren aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 15 días.

Arenillas de S. Pelayo 8 de Abril de 1880.—El Alcalde, Pio Gonzalez.

Junta Provincial de Agricultura Industria y Comercio.

En el próximo mes de Mayo, se propone la Sociedad protectora de los animales y de las plantas celebrar en Madrid, bajo el patronato y presidencia de S. M. la Reina (q. D. g.), una Exposición nacional de flores, plantas y aves.

Por este medio, dicha Corporación trata de propagar y popularizar las nobles y civilizadoras ideas que guían sus trabajos, y fomentar el cultivo de las plantas de adorno y multiplicación de las aves útiles, cuya exhibición será indudablemente un elocuente testimonio del poder del trabajo del productor aplicado con inteligencia.

A este certamen, pueden concurrir los horticultores, floricultores, jardineros y criadores de aves de esta provincia, con ejemplares de los objetos indicados y es de esperar lo verifiquen atendiendo á las ventajas materiales que su participación puede reportarles y á la invitación de esta Junta y de la mencionada Sociedad.

Con el objeto de que los productores tengan conocimientos de las condiciones del concurso, se inserta á continuación el programa de premios y advierte á cuantos deseen tomar parte, que en la Secretaría de esta Junta se les facilitarán cuantas noticias deseen adquirir acerca de dicho asunto.

Palencia de Marzo de 1880.

PRIMERA SECCION.—PLANTAS Y FLORES.

GRUPO 1.º—Plantas vivas de adorno para parques, jardines y estufas, sueltas ó en colección.

PREMIOS.

1.º—Para la mejor colección de plantas de todas clases, cuyo mérito se apreciará, tanto en este caso como en los demás teniendo en cuenta el número de especies y variedades ó la belleza que reúnan en su conjunto.

2.º—Para la mejor colección de plantas de todas clases destinadas á jardines y parques, cultivadas al aire libre en las condiciones más generales de España y que ofrezca mayor importancia por su número ó belleza.

3.º—Para la mejor colección de plantas ornamentales de invernadero y estufa.

4.º—Para las mejores colecciones de arbustos en flor y arbustos de hojas persistentes.

(Se adjudicarán premios especiales á las mejores colecciones de rosales, azaleas, rododendros, kalmias en flor, etc.)

5.º—Para la mejor colección de plantas, que por la coloración de sus hojas, ó por la belleza de las mismas ó de sus flores, se cultivan en estufas, con aplicación al adorno de estas, de los invernaderos y de las habitaciones.

6.º—Para la mejor colección de plantas de estufa ó de invernadero, que por la coloración de sus hojas, belleza de estas ó de sus flores, se destinan á formar los especillos ó macizos y canastillos de los jardines durante el verano.

7.º—Para la mejor colección de plantas de flor ó de hoja ornamentales, que se colocan anualmente en los especillos ó macizos y canastillos de los jardines y que se obtienen por semillas, tubérculos ó bulbos.

8.º—Para las especies ó variedades nuevas de plantas de adorno, de mérito notable que se hayan introducido en la jardinería.

GRUPO 2.º—Flores.

PREMIOS.

1.º—Para la mejor colección de flores sueltas ó cortadas de todas clases, que se distinga por la belleza de aquellas ó por el mayor número de especies y variedades.

2.º—Para los mejores ramos de flores, teniendo en cuenta las cualidades de estas y principalmente el buen gusto con que los ramos hayan sido formados.

(Se apreciarán separadamente los ramos grandes, los canastillos, los ramos de mano, y cualquiera otra forma que se adopte para agrupar las flores destinadas al adorno de mesas y habitaciones).

GRUPO 3.º—Colección de Semillas de plantas de adorno.

PREMIOS.

1.º—Para la mejor colección de semillas de jardín y de estufa.

(Se continuará.)

Nombre de la poblacion PALENCIA.

Número de habitantes

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 5 de Abril al día 12 del mismo de 1880.

DEFUNCIONES.																													
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						CAUSAS DE MUERTE.																						
							Enfermedades infecciosas.							Otras enfermedades frecuentes.				Muerte violenta.											
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Gólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tifus.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea.)	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.
20	6	9	1	3	1	1	7								2			6			2						2		

NACIMIENTOS.						
Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
13	8	4	12		1	1

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 13 } Diferencia en más 7 ó en menos 0
 — de defunciones 20

El Alcalde accidental, *Victor Barrios.* El Secretario, *Nazario Vasquez.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUSTITUCION MILITAR VERDAD.

Agencia general de Negocios, de Miguel del Rio y compañía, en Santander.—Sursursal en esta Poblacion, *Juan Bautista Oria, Agencia de Negocios.*

Como representante desde hace años de esta acreditada sociedad, creo de mi deber llamar la atencion de los Padres de familia á fin de que bajo ningun concepto confundan esta Casa con ninguna otra, por mas que se dediquen á las mismas operaciones; pues sabido y público fué lo ocurrido en el año último que prometiendole servicios, que no se cumplieron, fueron engañados algunos hasta el punto de sustraerles algunas cantidades de que jamás serán reintegrados.

Como cumple la Casa que represento, no he de decirlo yo, lo dicen y muy alto, el gran número de compromisos cumplidos religiosamente sin que haya habido ni la mas ligera queja por parte de los interesados.

Como siempre el Depósito de la cantidad convenida se hará en la casa de Don Marcelo Lopez, y no será levantado hasta que se presenten los certificados de embarque de los Sustitutos, por consiguiente no confundir lo que es la entrega en Caja como en otros anuncios se es dice, que se diferencia mucho de lo que os ofrezco, el certificado de embarque, con el cual queda completamente libre el Sustituto.

Ya lo sabeis, no confundir las señas de la Casa: Plaza Mayor núm. 13 pral. Palencia 29 de Marzo de 1880.—*Juan Bautista Oria y Ruiz.* 7-12

AGENCIA DE NEGOCIOS de FELINO F. DE VILLARAN.

Esta agencia se encarga de todos los asuntos que á ella se refieran y muy especialmente de los siguientes: Ayuntamientos.—Su representacion en todos los asuntos que tengan que ventilar en las dependencias publicas.

Quintas.—De lo concerniente á tan importante operacion.

Compra.—De toda clase de valores. Canje.—De los títulos del 3 por ciento por los nuevos que se van á emitir.

Comisiones.—Se hace cargo de toda clase de comisiones y representaciones.

La gran economia y actividad en todas las gestiones, son las mejores condiciones que ofrecer puede esta agencia, á cuantos la honren confiándole todos sus asuntos.

Herrerias 14.—Palencia. 10

GUIA de QUINTAS

por **D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO.** 8.ª edicion.

Véndese á 12 reales en la imprenta de este Boletin.

En la misma se ha recibido un apéndice, á la anterior guia, muy á propósito para los que tienen que intervenir en las operaciones de reemplazos y que se vende al módico precio de 6 reales.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Tinta en tarros y polvo

En la imprenta de este Boletin, Don Sancho 13, se han recibido procedentes de una casa extranjera, más de 1,500 tarros en todos tamaños, los cuales estamos dispuestos á vender á un módico precio, dada su buena calidad y negros.

Con estos han llegado pomitos de tinta tampon para los sellos, azul, negro y violeta.

Escribanias

Tambien hemos recibido unas de metal las cuales por su caprichosa forma buena construccion y económico de sus precios son muy á propósito para oficinas municipales, Juzgados y Escuelas.

Presupuestos.

Acercándose la época de su formacion acabamos de hacer una nueva tirada conforme al último modelo oficial, tambien hay las relaciones de gastos é ingresos que se acompañan á los mismos y el resumen general.

Impresos.

Cuantos son necesarios á los diferentes ramos de la Administracion municipal.

Material de oficinas.

Papeles de hilo de toda clase y precios, plumas y portaplumas, lapiceros, obetas, reglas, cuadradillos, libros en blanco y rayados para la contabilidad. plumas mágicas y el tan ponderado

Tintero inagotable.

Que conserva la tinta por espacio de 100 ó mas años.

Obras de *D. Eusebio Freixa Rabaso* que se hallan de venta en la Imprenta, Litografía y Libreria de Alonso y Z. Menendez, D. Sancho, 13.

Guía de Consumos 2.ª edicion.
 Guía de Quintas 8.ª edicion.
 Memorandum del papel sellado.
 Prontuario de la Administracion municipal.

Leyes orgánicas municipal y provincial Legislacion para todos.

Guía de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Guía práctica de la contribucion de Industria y comercio.

Guía de apremios por débitos de contribuciones.

En la Imprenta de este Boletin se halla de venta, con arreglo al modelo oficial, el estado para formar los expedientes personales de los Maestros de 1.ª enseñanza, reclamados por la Junta provincial del ramo, segun circular inserta en dicho Boletin núm. 116.

MATRICULAS.

Se hallan ya impresos los ejemplares para la formacion de las mismas, en la Imprenta de este Boletin.